

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190071600



Fecha: 02:35 p.m. del 26 de agosto de 2022

Demandante: Positiva Compañía de Seguros S.A.

Demandado: Colmena Seguros S.A.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la parte actora al abogado Brayan Nicolás Cristancho Lopez. Finalmente se le reconoce personería a la abogada Adriana Sofia Sales Porto como apoderada sustituta de Colmena Seguros S.A.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar en primer lugar, si los trabajadores relacionados en la pretensión número uno de la demanda estuvieron expuestos 100 por ciento a riesgos ocupacionales y como consecuencia la demandada debe reintegrar el valor de los gastos asumidos por la demandante por concepto de prestaciones asistenciales y/o económicas, en segundo lugar si le asiste el derecho a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS al reembolso por concepto de indemnización por incapacidad permanente de Armando García y Orlando Navarro Tarazona, y en tercer lugar si COLMENA SEGUROS S.A. debe devolver a la entidad demandante el 100% por concepto de incapacidades temporales o el porcentaje que se establezca por los trabajadores Gloria Navarro, María Toro, Martha Betancourt y Nelly Bernal, y finalmente si es procedente el pago de intereses Moratorios y subsidiariamente el pago de la indexación de las sumas que se llegara a emitir condena.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda y su subsanación.

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada.

En lo referente a las pruebas en poder de la demandada debe indicarse que Colmena Seguros S.A. allego los dictámenes de calificación de pérdida de capacidad laboral y el historial de afiliación de los trabajadores relacionados en la demanda.

De Colmena Seguros S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y subsanación de la misma.

En lo referente a oficiar al Ministerio de Salud para que dé Respuesta al Derecho de petición incoado por la demandada, el mismo se niega como quiera que ya obra respuesta del mismo visible en el cuaderno 5.1 del expediente digital.

Se decreta el testimonio del Bernardo Torres Cuervo y de Claudia Andrea Mejía.

En lo referente al dictamen pericial debe indicarse que a folio 219 a 233 del cuaderno 2.2 obra dictámenes emitidos por la Junta Regional de Bogotá y Junta Nacional de calificación en lo referente al señor Armando García, y a folio 1795 obra dictamen de la Junta Regional de Invalidez de Santander para el señor Orlando Navarro, encontrando que son situaciones consolidadas pues dichos dictámenes se encuentran plenamente ejecutoriados en los que se determinó el origen de la enfermedad, fecha de estructuración y porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, por lo que no es dable decretar un nuevo dictamen.

Se notifica en estrados.

La apoderada de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que decreta pruebas.

El juzgado repone la decisión, y ordena que se oficie al Ministerio de Salud entidad que administra el registro único de afiliados para que dé respuesta al derecho de petición con destino a este proceso, y remita el historial de vinculación al sistema general de riesgos laborales de los trabajadores Armando García, Blanca Lucia Gutiérrez, Carmen Rosa Velazco, y María Consuelo del Sagrado Corazón Tejada, para verificar cual eran las administradoras de riesgos laborales a las que se encontraban afiliados los nombrados trabajadores por cuenta del empleador, en atención a la respuesta manifestada por el mismo ministerio a la entidad demandada en la que le indico lo siguiente: *“Ministerio de Salud y Protección Social le informa que la base de datos registro único de afiliados RUAF contiene información personal que debe ser protegida, conforme a lo establecido por el tratamiento de la información. Las entidades que participan en el flujo y conciliación de la información serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información que le sea aplicable en el marco de la ley estatutaria 1589 de 2012, ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del título 2 del libro 2 de la parte 2 del decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad, y veracidad de la información suministrada sobre los actos a los cuales tiene acceso.”*

El juzgado niega la reposición en cuanto al dictamen pericial y confirma su negatoria en decretar un nuevo dictamen.

Como quiera que la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Una vez se obtenga respuesta de la apelación, se procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria